

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000001

1 ESCRITURA N° 2013-17-01-23-P01936

RAZON: A este instrumento le correspondió  
la factura N° 07382-PT-102

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO



2  
3  
4 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LOGÍSTICA DE TRANSPORTE VEGA &**  
5 **ANDRADE S.A.**

6  
7 **QUE CELEBRAN:**  
8 **LOS SEÑORES: LUIS ALBERTO ANDRADE AULESTIA Y**  
9 **DIEGO PATRICIO VEGA MIRANDA**

10  
11 **CUANTÍA: US\$ 800,00**

12  
13 **DI 3 COPIAS**

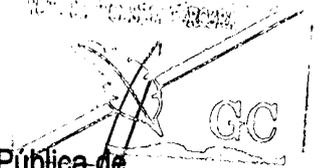
14 LP

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la  
16 República del Ecuador, hoy día miércoles seis de febrero del año dos mil trece,  
17 ante mí, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito,  
18 comparecen los señores: **LUIS ALBERTO ANDRADE AULESTIA**; y, **DIEGO**  
19 **PATRICIO VEGA MIRANDA**, por sus propios y personales derechos; a quienes  
20 de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía,  
21 cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura  
22 como documentos habilitantes. Los comparecientes son de nacionalidad  
23 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta  
24 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; y, me solicitan  
25 elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor  
26 literal y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el registro de escrituras  
27 Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, en Contrato de  
28 Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas:

1 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente  
2 escritura, las siguientes personas: Luis Alberto Andrade Aulestia, de estado civil  
3 casado; Diego Patricio vega Miranda, de estado civil casado; ecuatorianos  
4 mayores de edad y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia  
5 del Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.-  
6 CONSTITUCION.- Por el presente acto, libre y voluntariamente los  
7 comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía Anónima.-  
8 SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Por el presente acto, libre y voluntariamente los  
9 comparecientes, manifiestan que es su voluntad constituir la Compañía  
10 Anónima **LOGISTICA DE TRANSPORTE VEGA & ANDRADE S.A.**, con sujeción  
11 a la Ley de Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las  
12 siguientes cláusulas. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO  
13 PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y  
14 DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se  
15 denominará: **LOGISTICA DE TRANSPORTE VEGA & ANDRADE S.A.**, razón  
16 social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que  
17 intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que  
18 estén a su cargo. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La  
19 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, es el Distrito  
20 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, ARTICULO TERCERO.- OBJETO  
21 SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto dedicarse a la siguiente actividad: UNO.-  
22 La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga Pesada a nivel  
23 nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del  
24 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las  
25 Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para  
26 cumplir con el objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos  
27 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social.-  
28 ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de

DR. GABRIEL COBO U.  
**NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO**

0000002



1 cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de  
2 Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y  
3 aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de  
4 conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la  
5 de este Estatuto. ARTICULO QUINTO.- CAPITULO SEGUNDO.-INTEGRACION  
6 DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de ochocientos  
7 dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 800.00), dividido en  
8 ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los  
9 Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero cero cero cero  
10 uno a la ochocientas inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario, en  
11 la forma que está señalado más adelante; íntegramente suscrito y pagado por los  
12 accionistas en numerario, en la forma que ésta señalado más adelante; el capital  
13 insoluto se lo cancelará en ciento ochenta días, en cualquiera de las formas  
14 previstas en la Ley, contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la  
15 presente Escritura Pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de  
16 integración de capital de este estatuto. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Los  
17 títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en  
18 la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que  
19 concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes,  
20 pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO  
21 SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho  
22 preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal  
23 forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.-  
24 Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a  
25 extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan.  
26 CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO  
27 OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta  
28 General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

1 ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente  
2 convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios  
3 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para  
4 tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO  
5 DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán  
6 Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo  
7 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del  
8 ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos  
9 en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley  
10 de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo  
11 a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para tratar  
12 asuntos específicamente señalados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO  
13 PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como  
14 las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo  
15 dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.  
16 ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales  
17 serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o  
18 por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en  
19 los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de  
20 Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las  
21 convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos  
22 treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos  
23 al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la  
24 reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De  
25 acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que  
26 representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá  
27 pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de  
28 Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000003



1 DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse  
2 constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté  
3 representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social  
4 pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de  
5 accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que  
6 representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General  
7 no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a  
8 una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la  
9 fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá  
10 modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-  
11 QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
12 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la  
13 transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en  
14 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del  
15 Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital  
16 pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del  
17 capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum  
18 requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos  
19 cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS  
20 GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos  
21 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente  
22 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier  
23 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes  
24 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la  
25 celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse  
26 a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente  
27 informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y  
28 RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta

1 General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La  
2 representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por  
3 cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la  
4 Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y  
5 los comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.-  
6 RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por  
7 mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas  
8 en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen  
9 sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos  
10 en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO  
11 VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el  
12 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se  
13 acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta.-  
14 El acta deliberada y de acuerdo a las Juntas generales, llevara las firmas del  
15 Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente  
16 General de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION  
17 DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los  
18 accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el  
19 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y  
20 rubricadas una por una por el secretario. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-  
21 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la junta general de  
22 accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las retribuciones del Presidente y del  
23 Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser  
24 reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las retribuciones de un  
25 Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser  
26 reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los  
27 informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios  
28 sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.-

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000004



1 Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las  
2 partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las  
3 acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al  
4 contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la  
5 Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de  
6 falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando  
7 temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al  
8 Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de  
9 dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las  
10 demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO VIGESIMO  
11 TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo,  
12 pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser  
13 accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente  
14 reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente,  
15 la reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas.  
16 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL  
17 PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir  
18 la Junta general y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el  
19 Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los  
20 que esta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
21 Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente  
22 General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a  
23 los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente  
24 General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que  
25 desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente  
26 General. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios.  
27 g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de  
28 acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas

1 en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la  
2 Ley, los reglamentos y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL  
3 GERENTE GENERAL.- El Gerente General, durará dos años en su cargo, pero  
4 podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser  
5 accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado,  
6 en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le  
7 reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES  
8 DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir  
9 conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de  
10 acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y  
11 representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y  
12 acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha  
13 económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de  
14 la Compañía. F.- Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y  
15 especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de  
16 Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así  
17 como el libro talonario y el de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e  
18 inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente previa autorización de  
19 la Junta General, i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria  
20 razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la  
21 Cuenta de pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más  
22 limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta  
23 General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o  
24 conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.-  
25 Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o  
26 trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta  
27 General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y  
28 convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

0000005

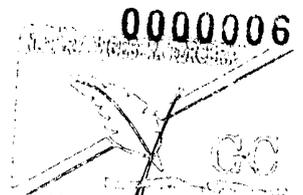
1 SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la  
2 Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se  
3 extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y  
4 civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.  
5 CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE  
6 RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará  
7 un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de  
8 reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del  
9 capital social. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- De las utilidades  
10 obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las deducciones previstas  
11 por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir  
12 el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la  
13 forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo  
14 desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía  
15 se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año,  
16 además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el  
17 artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. CAPITULO QUINTO.-  
18 ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución  
19 anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por  
20 resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-  
21 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de  
22 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los  
23 accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber  
24 oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y  
25 señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de  
26 las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada,  
27 quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia  
28 y más documentos de la Compañía que considere necesario.- No se requiere

1 ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO  
 2 SEGUNDO.- INFORME DE COMISARIOS.- El Comisario presentará al final del  
 3 ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente  
 4 al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta  
 5 General de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías,  
 6 cuando un caso de emergencia, así lo requiera. CAPITULO SEXTO.-  
 7 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El  
 8 capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de  
 9 América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un  
 10 dólar de los Estados Unidos de América, cada una este capital se encuentra  
 11 íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en numerario,  
 12 conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital que  
 13 se protocoliza como documento habilitante de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL				
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO 50%	SALDO A PAGAR EN 180 DIAS	NUMERO DE ACCIONES
Luis Alberto Andrade Aulestia	400	200	200	400
Diego Patricio vega Miranda	400	200	200	400
TOTAL:	800	400	400	800

22 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION  
 23 DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se  
 24 expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y  
 25 las resoluciones de la Junta General de Acciones. CAPITULO FINAL.-  
 26 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De  
 27 manera expresa al doctor Polivio Andrade Q., queda facultado para realizar  
 28 todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para

DR. GABRIEL COBO U.  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera  
2 Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-  
3 DISPOSICIONES LEGALES.- Los Permisos de Operación que reciba la  
4 Compañía, para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga  
5 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no  
6 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de  
7 negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,  
8 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo  
9 efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes  
10 organismos de tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y  
11 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,  
12 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre  
13 esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y  
14 Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además  
15 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros  
16 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Se entiende incorporadas a  
17 este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del  
18 Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este  
19 Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de  
20 estilo, para la completa validez de esta escritura. Firmado) Doctor Polivio  
21 Andrade Q., ABOGADO, con matrícula diecisiete guión mil novecientos  
22 noventa y ocho guión tres del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL  
23 CONTENIDO DE LA MINUTA que junto con los documentos anexos y  
24 habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el  
25 valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus  
26 partes; para la celebración de la presente escritura pública se observaron los  
27 preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los  
28 comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y

1 para constancia de ello firman conmigo en unidad de acto, quedando  
2 incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

3

4

5

6

f) LUIS ALBERTO ANDRADE AULESTIA



7

C.C. 1710904150

C.V. 278-0009

8

9

10

11

f) DIEGO PATRICIO VEGA MIRANDA



12

C.C. 170983214-9

C.V. 131-0179

13

14

15

16

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

17

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171090415-0

APellidos y Nombres  
**ANDRADE AULESTIA  
LUIS ALBERTO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**COTOPAXI  
PANGUA**

RAMON CAMPANA

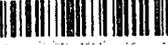
FECHA DE NACIMIENTO 1971-03-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MAIRA JANETH  
CASTRO BARRIONUEVO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ANDRADE AULESTIA LUIS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AULESTIA TEJADA ROSA ETELVINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-05-23

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-05-23

0000007

V1324V1242 GC

00052198





REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170968214-7

VEDA MIRANDA DIEGO PATRICIO

PICHINCHA/QUITO/SAN SEBASTIAN

02 DE SEPTIEMBRE 1972

1968 12 17 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972



PLACA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170968214-7

VEDA MIRANDA DIEGO PATRICIO

PICHINCHA/QUITO/SAN SEBASTIAN

02 DE SEPTIEMBRE 1972

1968 12 17 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1972

REN 2238014

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

278-0009 NÚMERO

1710904150 CÉDULA

ANDRADE AULESTIA LUIS ALBERTO

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHIMBACALLE ZONA

PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
Referendum y Consulta 7-May-2011

17090415-9 131-0179

VEDA MIRANDA DIEGO PATRICIO

QUITO

PICHINCHA

CHIMBACALLE

DUPLICADO USD. 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0022

2453885 06/10/2011 18:33:48

2453885

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 3388 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

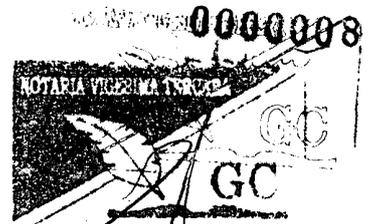
Quito, a 06 FEB. 2013

Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO



06-02-13





**RESOLUCIÓN No. 030-CJ-017-2013-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 17374-AC-ANT-2012 de 15 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"LOGISTICA DE TRANSPORTE VEGA & ANDRADE S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"LOGISTICA DE TRANSPORTE VEGA & ANDRADE S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº C. I.
1	LUIS ALBERTO ANDRADE AULESTIA	171090415-0
2	DIEGO PATRICIO VEGA MIRANDA	170983214-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por



los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6208-DT-ANT-2012 de 02 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5355-TN-MT-DT-2012-ANT de 26 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"LOGISTICA DE TRANSPORTE VEGA & ANDRADE S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2729-DJ-ANT-2012 de 26 de noviembre de 2012, e Informe No. 1268-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 22 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"LOGISTICA DE TRANSPORTE VEGA & ANDRADE S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

## RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"LOGISTICA DE TRANSPORTE VEGA & ANDRADE S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.



0000009



2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de enero de 2013.

*Paola Carvajal Ayala*  
Ing. Paola Carvajal Ayala  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**LO CERTIFICO:**

*Pamela Vargas P.*  
Pamela Vargas P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**NOTARIA VIGESIMA TERCERA DE QUITO**  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí, en 2 fojas útil (es).  
Quito, a

*Dr. Gabriel Cobo U.*  
Dr. Gabriel Cobo U.  
NOTARIO VIGESIMO TERCERO DE QUITO





**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 29 de Enero del 2013

No. 0108022234629

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

LUIS ALBERTO ANDRADE AULESTIA  
DIEGO PATRICIO VEGA MIRANDA

USD 200.00  
USD 200.00

**TOTAL: USD 400.00**

**Cuatrocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: LOGISTICA DE TRANSPORTES S.A. ANDRADE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50 % desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.

Banco Promerica  
Firma Autorizada

Firma Autorizada

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7436709  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/06/2012 16:22:25

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LOGISTICA DE TRANSPORTE VEGA & ANDRADE S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2013**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

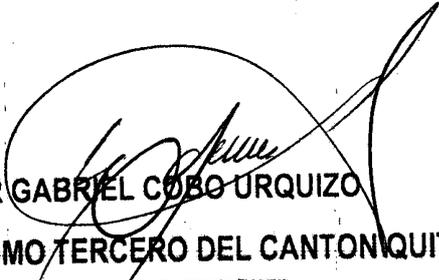
**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

DR. GABRIEL COBO U.

**NOTARIO VIGESIMO TERCERO**

Se otorgó ante mi, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LOGISTICA DE TRANSPORTE VEGA & ANDRADE S.A.**, otorgada por **LUIS ALBERTO ANDRADE AULESTIA Y OTRO**; y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, seis de febrero del dos mil trece.-



DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

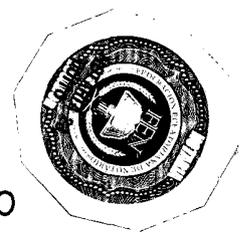


A.A

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**ZON.-** Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LOGISTICA DE TRANSPORTE VEGA & ANDRADE S.A.**, celebrada ante mí, el seis de febrero del dos mil trece, lo referente a la aprobación de la misma, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.000806 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 18 de febrero del 2013, suscrita por el Dr. Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante.- Quito a, quince de marzo del dos mil trece.-

*G. Cobo*  
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO  
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



LP

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000806****Dr. Román Barros Farfán**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE**

## CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 06 de Febrero de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **LOGISTICA DE TRANSPORTE VEGA & ANDRADE S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.696 de 18 de febrero de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAF-SAF-DNRH-CRH-Q-2013.027 de 4 de febrero de 2013;

## RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **LOGISTICA DE TRANSPORTE VEGA & ANDRADE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de Febrero de 2013

**Dr. Román Barros Farfán**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE**Exp. Reserva 7436709  
Nro. Trámite 1.2013.456MIG/

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 9212

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11613
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/04/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1282
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709832149	VEGA MIRANDA DIEGO PATRICIO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1710904150	ANDRADE AULESTIA LUIS ALBERTO	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	06/02/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA VIGESIMA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.000806
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMÁN BARROS FARFÁN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LOGISTICA DE TRANSPORTE VEGA & ANDRADE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

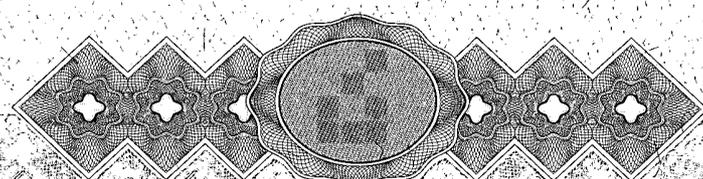
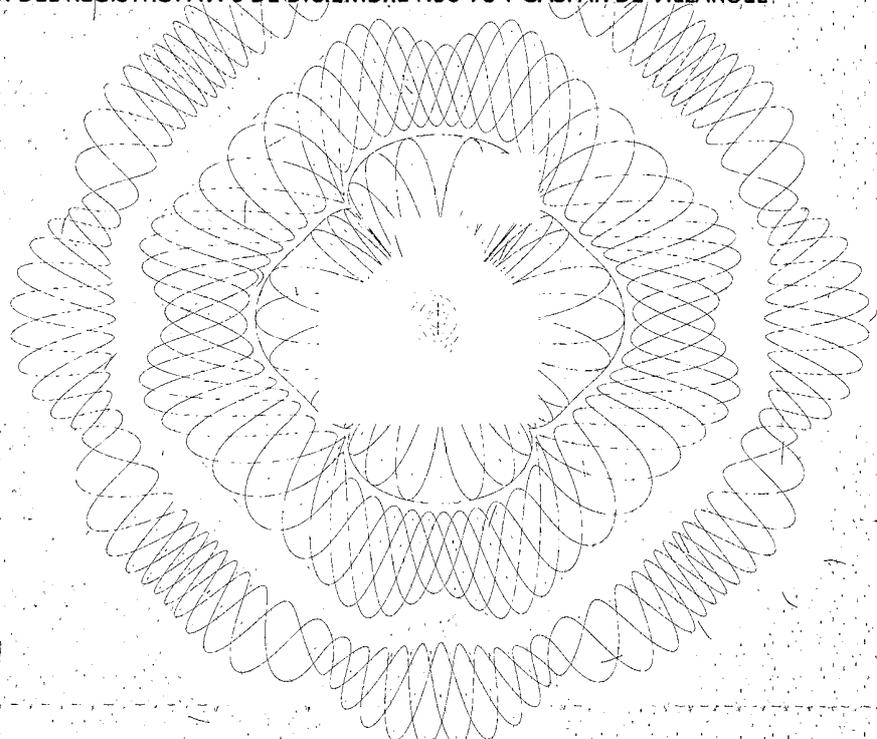
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ADM: P Y GG, ELGIDOS POR LA JUNTA GENERAL 2 AÑOS RL: GG
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL.



0000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

04960

Quito,

19 FEB 2013

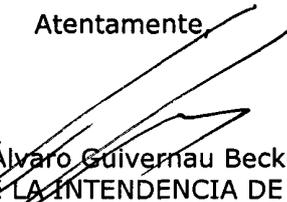
Señores  
BANCO PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LOGISTICA DE TRANSPORTE VEGA & ANDRADE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO